

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

CAPITULO 1

DETERMINACION – NATURALEZA JURIDICA – DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES – DURACION – PRINCIPIOS – FINES – CARACTERISTICAS

ARTICULO 1. DENOMINACION La entidad regida por el presente acuerdo solidario, elevado a norma estatutaria, es una empresa asociativa de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado que se denominara: **FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA "FECOT"** Y se identificará con la sigla **"FECOT"** y estará constituida por las personas fundadoras y las que posteriormente sean aceptadas como asociados por cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto

ARTICULO 2, NATURALEZA JURÍDICA: El Fondo es una empresa asociativa, de derecho privado y de responsabilidad limitada, sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional las leyes de Colombia, las disposiciones que establezca el órgano oficial de vigilancia y control que sea competente, el presente estatuto y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES el domicilio principal, del Fondo será el municipio de Palmira, departamento del valle del Cauca, pero sus operaciones podrán comprender todo el territorio nacional de la república de Colombia y podrá establecer dependencias regionales en cualquier parte del país,

PARÁGRAFO: El fondo podrá en virtud de la ley celebrar su asamblea general en cualquier parte del País, conforme a sus necesidades y facilidad de los asociados.

ARTICULO 4. DURACIÓN: La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse o fusionarse en cualquier tiempo de acuerdo a lo previsto en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS: El Fondo regulará sus actividades y sus relaciones con los asociados y la comunidad usuaria de sus servicios, de conformidad con los siguientes principios de de la Economía solidaria:

- a. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua,
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno,
- i. Servicio a la comunidad
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

- k. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 6. FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: El fondo, como entidad de la economía Solidaria, tendrá como fines principales:

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico creativo y emprendedor, como medio para alcanzar la paz y el desarrollo de los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social,
- e. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de sus beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 7. CARACTERISTICAS DEL FONDO: El Fondo tendrá las siguientes características:

- a. Se integrará básicamente con trabajadores dependientes y asalariados
- b. La asociación y el retiro serán voluntarios.
- c. Garantizará la igualdad de los derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes,
- d. Prestará servicios en beneficios de sus asociados,
- e. Sus reservas sociales serán irrepartibles y en caso de liquidación su Remanente patrimonial,
- f. Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social al crecimiento de sus reservas y fondos y reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- g. Fomentará la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.
- h. Contemplará en su objeto social el ejercicio de una actividad socio económico tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario,
- i. Tendrá establecido un vínculo asociativo fundado en los principios y fines de la economía solidaria.
- j. Establecerá en su estatuto un monto mínimo de los aportes sociales debidamente pagados, durante su existencia,
- k. Se integrará social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos, con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin el desarrollo integral del ser humano.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 8. EL Fondo de Empleados tiene como objetivos fundamentales:

- a. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, a través de la prestación de servicios que permitan el desarrollo personal, familiar y profesional de los asociados,
- b. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades que satisfagan las necesidades de los asociados con eficiencia y calidad

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

- c. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados
- d. Propiciar actividades conjuntas con otras entidades tendientes a coordinar programas de bienestar personal y familiar de los asociados en campos tales como consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, vejez, etc.
- e. Orientar en el manejo de ingresos a sus asociados promoviendo soluciones productivas tendientes a la creación de industrias, microempresas o cualquier otro tipo de inversión que genere para el asociado y su familia otras fuentes de ingreso adicional, para lograr propósito, el Fondo podrá ser intermediario ante entidades que facilitan este tipo de programas y servicios.
- f. Actuar dentro de los campos señalados en las normas vigentes, por medio de las cuales se determinan la naturaleza, características, constitución de regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas de fomento de los fondos de empleados.
- g. Podrá celebrar convenios cooperativos para el beneficio de sus asociados mediante una amplia gama de servicios de asistencias, prevención y comodidad.
- h. Podrá realizar además de las actividades descritas, actividades comerciales que le generen excedentes que le permitan mayor margen de la operación y cumplimiento de su labor social

PARAGRAFO: en cumplimiento de su objeto social FECOT, podrá inscribirse como operador de libranza, para entre otros objetivos efectuar descuentos de nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada. También podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con el Fondo de Empleados. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo.

ARTICULO 9. ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos el Fondo podrá realizar Las siguientes actividades:

- a. Promover y fomentar en forma permanente la promoción social del Fondo, entre sus asociados,
- b. Conceder crédito a sus asociados, mediante reglamentación especial del Servicio de crédito expedida por la Junta Directiva.
- c. Suministrar a sus asociados toda clase de bienes y Servicios en general, de acuerdo con sus necesidades de consumo, a través de convenios especiales que la entidad celebre con personas naturales o jurídicas por medio de órdenes de aceptación a proveedores,
- d. Servir de Intermediario con establecimientos de Crédito y realizar las operaciones complementarias de las anteriores dentro de las disposiciones legales vigentes.
- e. Contratar servicios de Salud, asistencia social, recreación y solidaridad para los asociados y sus familias
- f. Contratar con entidades especializadas, servicios de seguros individuales y colectivos para los asociados y sus familiares.
- g. Establecer un Fondo de solidaridad que permita la prestación de auxilios económicos o en especie, en casos de enfermedad, accidentes o defunción de los asociados, financiar estudios y proyectos para la constitución de las empresas auxiliares del fondo que sea necesario para prestar los servicios complementarios a los asociados y a la comunidad.
- h. Hacer préstamos a los asociados cubrir necesidades de salud, calamidad doméstica, educación, recreación compra de vivienda, construcción, compra de lote, liberación de hipoteca, reparaciones

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

- locativas, con intereses razonables, y con garantías reales o hipotecarias,
- i. Recibir y mantener aportes y ahorros en depósito por cuenta de sus asociados,
 - j. Contratar para sus asociados y su núcleo familiar servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida.
 - k. Desarrollar todas las actividades y servicios posibles que fomenten el espíritu de solidaridad entre los asociados y sus familiares.
 - l. Realizar actividades de operaciones de libranza, originado de los recursos del objeto social del Fondo, mencionados en el artículo 8 numeral 2 de los actuales estatutos sociales del Fondo de Empleados."
 - m. Podrá realizar además de las actividades descritas, actividades comerciales que le generen excedentes que le permitan mayor margen de operación y cumplimiento de su labor social.
 - n. Suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada.
 - o. Realizar operaciones de libranza con sus asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social el Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades según la legislación vigente.

Parágrafo 1.: Los recursos tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

Parágrafo 2: "FECOT" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva suscribirá los convenios respectivos con las entidades patronales de sus Asociados, que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados. En ningún caso se podrá establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por las disposiciones especiales para Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 10. Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva del Fondo, reglamentará los objetivos específicos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y normal funcionamiento,

CAPITULO III ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 11. Tendrán carácter de asociados, aquellas personas que hayan suscrito el acta de constitución o que posteriormente sean admitidos como tales, permanezcan asociados y cumplan con lo estipulado en el presente estatuto y los reglamentos del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 12. Requisitos de Admisión: Podrá ingresar como asociado del Fondo de Empleados la persona natural, que cumpla con los siguientes requisitos:

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

- a. Ser mayor de edad y no estar incapacitado civil y / o legalmente.
- b. Tener vinculación laboral con Triada EMA S.A. y/o COSMOAGRO S.A. o ser empleado del Fondo de Empleados o bien laborar a través de agencias de empleos temporales, ser profesionales independientes con contrato de prestación de servicios con FECOT y ex empleados de la empresa Triada EMA S.A. y/o COSMOAGRO S.A. vinculados anteriormente con el fondo de empleados y con el previo visto bueno de la Junta Directiva.
- c. Presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso por escrito.
- d. Cancelar un aporte de admisión equivalente al 6% de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) decretado para Colombia, el cual no será reembolsable ni se contabilizará a favor del asociado, el mismo alimentará el fondo mutual solidario.
- e. No haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro de la Junta Directiva o comités especiales de algún fondo de empleados por actuaciones contrarias a la Ley, a los estatutos o principios cooperativos.
- f. No haber sido excluido de otro fondo por causa de mala conducta.
- g. Ser admitido formalmente por la Junta Directiva y recibir información sobre la organización y funcionamiento del fondo.
- h. Autorizar al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación o al área de Recursos Humanos o a quien haga sus veces para que retengan de su sueldo, primas, prestaciones y demás pagos laborales con destino a "FECOT", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones económicas adquiridas contenidas en pagarés o libranzas en poder del fondo de empleados.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: los asociados tendrán deberes y obligaciones previstas en los presentes estatutos y reglamentos con criterios de igualdad, equidad y justicia.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. adquirir conocimientos sobre principios, fines, objetivos características y funcionamiento de los fondos de empleados.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias del fondo de empleados al igual que las decisiones de la Asamblea, los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al fondo de empleados.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio e imagen del fondo de empleados.
- f. Suministrar al fondo los datos, informes y demás documentos que este solicite.
- g. Concurrir a la asamblea general o hacerse representar en ella y aceptar desempeñar los cargos y responsabilidades para los cuales fueron elegidos.
- h. Mantener actualizada la información de la persona, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, referencias y demás que faciliten la comunicación con "FECOT" y den cumplimiento a las normas vigentes.
- i. Participar de las actividades sociales que diseñe la Administración del Fondo de Empleados, de

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

manera presencial o monetaria, según sea el caso y sin posibilidad de excluirse para participar, con la finalidad de cumplir con los Principios emanados en el artículo 5 de este documento.”

- j. Todo asociado al salir de vacaciones, comisión, licencia, etc., deberá prever lo conducente al cumplimiento oportuno de sus obligaciones para “FECOT”, durante su ausencia, tales como el pago de cuotas ordinarias, amortizaciones de los préstamos, etc., so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo siguiente.
- k. Todo asociado está en la obligación de pagar los aportes sociales ordinarios, ahorros permanentes y aportes extraordinarios que le correspondan lo mismo que las sumas que adeude por concepto de créditos, servicio funerario o de cualquier otro servicio que reciba de “FECOT”. Su vinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que reciban ingresos por cualquier concepto; para que le retenga de estos la suma que adeude a FECOT, siempre que conste en libranza, pagares suscritos por el asociado o en la liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.
- l. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, tratamiento de datos personales y en general cumplir con las autorizaciones contempladas en disposiciones legales y en general de habeas data, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
- m. Cumplir los requerimientos incorporados en el Sistema de Administración del Riesgos - del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, SIAR, SARC, SARL, SARO de FECOT.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a. utilizar y recibir los servicios que presta el fondo de empleados.
- b. Participar de las actividades del fondo de empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales
- c. Ser informados de la gestión del fondo de empleados de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del fondo de empleados.
- f. Presentar al comité de control social t revisor fiscal quejas fundamentadas o solicitudes de investigación que puedan configurar infracciones de los administradores del fondo.
- g. Retirarse voluntariamente del fondo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- h. Solicitar suspensión por una sola vez, previo aviso por escrito a la Junta Directiva, el pago de sus aportes y ahorros permanentes hasta por 3 meses, por eventos calamitosos o de iliquidez.

El ejercicio de los deberes esta condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones al régimen disciplinario estatutario.

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- Por retiro voluntario
- Por retiro forzoso
- Exclusión

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

- Por fallecimiento o por desaparición, presunción de muerte, secuestro en los términos de las disposiciones legales vigentes y previa reglamentación que para tal fin determine la Junta Directiva
- La figuración en las listas vinculantes en materia de SARLAFT: una vez figure el nombre del asociado en las listas restrictivas en materia de SARLAFT (ONU y OFAC), perderá automáticamente su calidad de asociado, sin perjuicio del proceso que aplica para tal fin.

ARTICULO 16 RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta directiva la cual determinará por escrito el procedimiento para la entrega de sus aportes sociales y los demás derechos a que tenga lugar por parte del fondo.

ARTICULO 17. La Junta Directiva dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de recibida la solicitud decidir sobre el retiro voluntario del asociado, Comunicando por escrito la decisión y entendiendo como fecha de retiro la reunión en que se aprobó la solicitud. Si vencido el termino la Junta no se ha pronunciado se entenderá como aceptado el retiro desde la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de que el Fondo de Empleados haga exigible las obligaciones del asociado en retiro.

ARTICULO 18. REINGRESO: Los asociados que se retiren voluntariamente del fondo de Empleados y continúen al servicio de COSMOAGRO o TRIADA, podrán solicitar su reingreso, pasados (06) meses de la fecha de su retiro, la Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, debiendo cumplir con todos los requisitos de ingreso para adquirir la calidad de asociado.

ARTICULO 19, FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS. El fallecimiento, conlleva automáticamente a la perdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados, por lo tanto, la Junta Directiva debe buscar los mecanismos para la entrega de los aportes sociales a los beneficiarios de conformidad con las disposiciones legales para tal fin.

PARAGRAFO. En caso de fallecimiento de un asociado, el valor del remanente que no cubra la póliza de vida u otro seguro se tomara de sus aportes y Ahorro Permanente, el excedente que tuviera será devuelto a los beneficiarios que tenga inscritos en su hoja de vida, de no tener beneficiarios nos apegaremos a juicio sucesoral o al criterio imparcial de la Junta Directiva si el monto lo permite.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. AMONESTACIONES: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en acta de la respectiva sesión del órgano que ejerce la acción disciplinaria y en el archivo individual del asociado. Contra esta medida disciplinaria no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia en la siguiente acta del órgano respectivo.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

Serán causales de amonestación, las siguientes:

- a. No asistir a los programas de capacitación y formación convocados por el FONDO, habiendo manifestado su voluntad de participar.
- b. No permanecer cuando sea su deber, en los recintos de sesión de Asambleas, Juntas Directivas, Órganos de Control y Comités.
- c. No guardar compostura y respeto en las reuniones que se efectúen.
- d. No dar el trato y respeto debidos a los Asociados y a los empleados del FONDO

ARTICULO 21. SUSPENSIÓN DE LOS ASOCIADOS

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causales:

- a. Mora superior a sesenta días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el fondo.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo de Empleados.
- c. Incumplir con los compromisos adquiridos con el Fondo tanto en virtud de los contratos suscritos, como en virtud de los estatutos y reglamentos.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo de Empleados,
- e. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- f. Inexactitud y/o reticencias en los informes y datos que exija FECOT a sus afiliados.

Procedimiento: Antes de imponer la sanción, el asociado tendrá la oportunidad de hacer sus descargos por escrito o personalmente ante la Junta Directiva. La suspensión podrá durar hasta 120 y no exime al asociado del pago de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados. El asociado tendrá derecho a la defensa mediante reposición a la Junta Directiva y el Comité de apelaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Una vez confirmada quedará firme dicha decisión y empezará al día siguiente a surtir efecto.

El comité de apelaciones será conformado por 3 asociados principales, hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, designados por la Asamblea General para un periodo igual a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS, La Junta Directiva deberá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social,
- b. Por inexactitud o reticencia en los informes, datos, documentos, que exija el Fondo de Empleados a sus asociados.
- c. Por reiterado incumplimiento en las obligaciones pecuniarias del fondo de Empleados,
- d. Por ejercer dentro del Fondo actividades que desvíen el carácter solidario del mismo, las cuales pueden ser políticas, religiosas o raciales o de género.
- e. Por entregar al Fondo con conocimiento previo, bienes de procedencia fraudulenta o de calidades

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

distintas a las anunciadas.

- f.** Por alteración, falsificación en los informes o documentos requeridos por el Fondo de Empleados.
- g.** Por efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados.
- h.** Servirse del FONDO para realizar acciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- i.** Por servirse del Fondo de Empleados en beneficio o provecho de terceros, sin su consentimiento.
- j.** Por haber sido privado de la libertad por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.
- k.** Por estar reportado o relacionado, en cualquier momento, en alguna de las listas vinculantes por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- l.** Por mora mayor a sesenta días en las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados. Excepto cuando la suspensión ocurra por causa u ocasión de licencias no remuneradas, incapacidad laboral debidamente soportada o por solicitud voluntaria al ente correspondiente.

Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, con hechos comprobados y que conste en el acta suscrita por el presidente y secretario de la misma. La exclusión debe ser aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva una vez escuchados los descargos del asociado.

Ejecutada la resolución, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo de Empleados quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados,

ARTICULO 23. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado del Fondo de Empleados se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad Civil o legal.
2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones

ARTICULO 24. Procedimiento Disciplinario: Para que sea procedente cualquier sanción establecida en el presente Estatuto, se garantizará el debido proceso, observando el siguiente procedimiento:

- a.** Apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
- b.** Formulación de cargos, en el que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, los traslados de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
- c.** Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
- d.** Notificación del pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
- e.** La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.
- f.** Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: Este procedimiento se aplicará sin perjuicio del procedimiento especial para sanciones por mora, contemplado en este Estatuto.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS

O DE EXCLUSIÓN: Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva y el comité de control social, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constara en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma. Antes que se produzca una decisión debe dársele al asociado inculcado la oportunidad de ser oído en descargos.

1. Realizar por parte del comité de control social, una indagación preliminar para determinar si existe o no una posible falta disciplinaria por parte del asociado.
2. La Junta Directiva, o el comité de control social, le comunicará al asociado sobre la apertura de investigación.
3. La investigación contemplará la exposición de los hechos, el análisis de pruebas y el planteamiento de las razones legales y estatutarias para considerar que se incurrió en una falta disciplinaria.
4. Dado el caso, los cargos se formularán mediante documento escrito sustentado donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los cargos, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto. El pliego de cargos le será notificado, personalmente y por escrito, en caso de proceder la investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará la Resolución mediante correo electrónico o correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros del FONDO. En este acto se darán a conocer las pruebas recolectadas y el término para presentar descargos.
5. Se dará como surtida la notificación a los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación.
6. Luego de ser notificado de los cargos, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, para ello dispondrá de 10 días hábiles. El término para practicar las pruebas solicitadas no podrá exceder de 10 días hábiles y se deberá notificar al investigado el día, la hora y la fecha de la práctica de las pruebas.
7. Una vez practicadas las pruebas solicitadas y vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión.
8. Decidir la imposición o no de la sanción al asociado y el tipo de sanción. En el caso de que la sanción sea de exclusión, la decisión deberá tomarse por mayoría de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales.
9. Notificada la resolución sancionatoria al disciplinado, éste podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto en un término máximo 10 días hábiles y en caso de confirmarse la sanción, procederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
10. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de 30 días hábiles para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado tal como se señala en este Estatuto y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 26. NOTIFICACION. La resolución de suspensión de derechos, o de exclusión, será notificada al asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en ella se le informará también sobre los recursos a que tiene derecho.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

Esta notificación podrá hacerse por correo electrónico o por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en EL FONDO. En el caso de no ser posible la notificación en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución mediante la cual se aplica la sanción, en las dependencias de EL FONDO por cinco (5) días hábiles.

De la fecha de fijación, de los días que permaneció fijada y de la fecha de des fijación se dejará constancia en la respectiva notificación. A solicitud de la administración de EL FONDO el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de estos plazos. Se entenderá que la notificación quedó en firme al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de EL FONDO.

ARTICULO 27. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que:

- a. No concurran a sus cesiones de asamblea o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa será igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente y se destinará para actividades de Bienestar Social.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones, tales como intereses por mora y demás cobros pecuniarios, por incumplimiento de obligaciones de los asociados.

La Junta Directiva y sus comités aplicaran las respectivas sanciones pecuniarias en sus reglamentos.

Parágrafo: Las sanciones pecuniarias, deberán ser canceladas en la tesorería del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro del término previsto, El FONDO dispondrá su descuento por nómina. Las anteriores sanciones pecuniarias no eximen al infractor de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor ante el ente estatal de Vigilancia y Control, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Se exceptuarán aquellos casos donde el asociado demuestre situación de fuerza mayor que le impida cumplir con su deber, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción.

ARTICULO 28. OTRAS SANCIONES. Suspensión de Derechos y/o Beneficios: Consiste en la privación, máximo hasta por 2 meses, de alguno o de algunos de los derechos o servicios que tiene el asociado, según la gravedad de la falta:

- a. Por el incumplimiento en las obligaciones que surjan en la prestación y/o uso de servicios, según lo contemplado en los reglamentos del respectivo servicio.
- b. Por mora injustificada durante más de treinta (30) días y menos de noventa (90) en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FONDO.
- c. Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en FONDO.
- d. Por reticencia en la entrega de documentos que FONDO requiera y a la actualización de datos anual.
- e. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de los términos fijados en los reglamentos.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

Parágrafo 1. Si ante la ocurrencia reiterativa de alguno o algunos de las causales anteriores la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control social podrá decretar la suspensión total de los servicios o derechos del asociado infractor

Parágrafo 2. La suspensión no podrá exceder de seis meses y no exime al Asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 29. Confirmatoria resolución de exclusión. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y deberes con el Fondo, quedando vigente las obligaciones crediticias y garantías otorgadas que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido. El Fondo en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y hacer efectivas las garantías.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30. El patrimonio social del Fondo de Empleados estará conformado por;

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

El aporte social del Fondo de Empleados será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios, fijase en setenta millones de pesos m/cte. (\$70.000.000,00), los cuales serán irreducibles durante la existencia del Fondo..

ARTÍCULO 31. Los asociados del Fondo de Empleados deberán efectuar aportes sociales en dinero y depositar en forma permanente en esta entidad un porcentaje mínimo del 2% hasta el 10% como máximo, del salario devengado por cada asociado, de acuerdo a la autorización solicitada por este destinando, del total del aporte, el 40% por ciento para aportes sociales y el 60% por ciento para ahorro permanente

Para los asociados con salario integral, se tomará sobre el setenta por ciento (70%) del Salario Básico mensual y se distribuirá de acuerdo al artículo anterior.

El Fondo de Empleados reconocerá intereses a los ahorros permanentes, cuando haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar dichos pagos a juicio de la Junta directiva, quien hará las proyecciones y evaluaciones para este caso.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

ARTICULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales y ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado siempre y cuando este a paz y salvo por todo concepto y no estén comprometidos sus aportes como soporte y respaldo a deudas.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el cruce de aportes y ahorro con Deuda, salvo cuando haya desvinculación definitiva del asociado por parte de la empresa.

ARTÍCULO 33. Producida la pérdida de la calidad de asociado, el Fondo deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes hacer la devolución de los aportes sociales, ahorros permanentes, siempre y cuando no afecte la liquidez comprobada o fuerza mayor para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo de Empleados, en cuyo caso se podrá hacer la devolución en un término no mayor a noventa (90) días.

PARÁGRAFO: Esta devolución se hará sin afectar el capital mínimo no reducible del Fondo y la participación del asociado en forma proporcional, en las pérdidas, si las hubiese, en el momento de su retiro por cualquiera de las condiciones expuestas o por fallecimiento.

ARTICULO 34, RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial o agotable y mutual que considere convenientes con aportes de los asociados. Creándose los fondos Mutual de cartera y Mutual Social. Los cuáles serán de carácter obligatorio a aportar a los mismos.

La Junta Directiva reglamentará y establecerá el monto de acuerdo a los programas establecidos. Estos Fondos serán de carácter agotable.

ARTICULO 35: El Ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará al 31 de diciembre. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea acompañada de los demás estados financieros.

ARTICULO 36. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos de aplicarán de la siguiente forma; un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales y el diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual se destinará programas de capacitación para incentivar la creación de empresa para el asociado o el grupo familiar y el restante setenta (70%) según destinación de Asamblea pudiendo ser:

- a. Para la creación y mantenimiento del fondo de Bienestar Social o para revalorizar aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolos a un fondo para amortización de los aportes de los asociados

PARÁGRAFO: En todo caso el saldo del excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva, en el nivel que tenía antes

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

de su utilización.

ARTICULO 37. Los remanentes que quedaren al momento del retiro de un asociado, por cualquier concepto, estos valores serán llevados a una cuenta por pagar ex - asociados y se llevarán a cabo todas las actividades necesarias para lograr su pago. Si pasado un año no han sido reclamados valores inferiores a 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y se ha agotado los medios para conseguir a tales personas mediante cartas, edictos, carteleras, se cancelará dicho valor alimentar con dichos valores el fondo de mutual social. Valores superiores a este valor pasados dos años se trasladarán al fondo mutual social. En todo caso si el ex asociado se presentare a reclamar el Fondo de Empleados, procederá con su devolución.

Los saldos por concepto de ahorros no son renunciabiles y prescriptibles a favor del Fondo de Empleados debido a que estos rubros cuentan con una regulación y protección especial por parte del Estado, por lo cual en dicho evento los saldos por concepto de ahorros se tomarán como una cuenta por pagar de FECOT.

ARTICULO 38, En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo de Empleados, los asociados responderán personal o solidariamente con su(s) codeudor (es) solidarios en la forma que estipulen los reglamentos o el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 39. El Fondo de Empleados y los titulares de los órganos de administración, vigilancia, control y los liquidadores serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la Ley.

ARTICULO 40. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

ARTICULO 41. Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados con destino a incrementar el patrimonio y las reservas permanentes no podrán ser repartidos entre los asociados ni beneficiarios individualmente.

ARTICULO 42. El Fondo de Empleados, los acreedores y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo de Empleados por sus actos, omisiones, extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio del Fondo de Empleados, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazos, ahorro programado o a término, sujetos a las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 44: INVERSION DE APORTES Y AHORROS. Los aportes y depósitos de ahorros que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos expedidos por la Junta Directiva, sin perjuicio de poder adquirir Activos Fijos para la prestación de servicios.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

ARTICULO 45. OTROS SERVICIOS. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objetivo social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades.

ARTICULO 46. La Junta Directiva reglamentara lo relativo a intereses, cuantía y plazos máximos de los préstamos, como las garantías que se deben prestar de conformidad con las normas reglamentarias.

ARTICULO 47. La Junta Directiva reglamentará la extensión de servicios de previsión, solidaridad y bienestar social que a juicio de esta se les pueda prestar a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares.

CAPITULO VI REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 48. LA ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General de asociados, La Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 49. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados, sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Esta constituida por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles al momento de la convocatoria o de delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO 1. Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren en pleno goce de sus derechos de asociado, el día de la convocatoria según el estatuto y se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados el día de la convocatoria según el estatuto, si la asamblea es por asociados. Si la Asamblea es por delegados a la fecha de convocatoria al proceso de elecciones.

PARÁGRAFO 2. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras del fondo de empleados a más tardar al tercer día hábil calendario de producirse la convocatoria a la asamblea o de la fecha de la convocatoria al proceso de elecciones, si la Asamblea ha de ser por delegados. La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar. La lista a publicarse, será presentada por el Gerente del fondo; deberá estar suscrita por el presidente y el secretario de dicho órgano en señal de aprobación, indicando la fecha de publicación. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTICULO 50. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. Podrán realizar reuniones de Asamblea de asociados de manera no presencial siempre que los medios empleados permitan la interacción de los asociados en tiempo real, permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva dejando en lo posible su grabación como medio de prueba de las decisiones tomadas.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y la extraordinaria se hará por la Junta Directiva, con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles con fecha, hora, lugar (cualquier lugar del territorio nacional) y objeto determinado (orden del día), por medio escrito o cualquier otro, enviado a cada uno de los asociados a la dirección registrada en el fondo. Para tal efecto el comité de Control Social certificará con su firma un listado de Asociados hábiles e inhábiles, el cual se fijará en sitio visible en las oficinas del fondo. El Revisor Fiscal, ó el Comité de Control Social, ó un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación.

ARTICULO 52. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

La Junta Directiva, una vez aprobada a su interior la resolución de convocatoria a la Asamblea, le hará conocer a todos sus Asociados mediante circular escrita o vía electrónica, que se colocará en sitio visible en todas las dependencias de la empresa que generan el vínculo de asociación.

ARTICULO 53. Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal o por el Comité de Control Social dentro de los diez (10) días siguientes y, si estos lo la convocan, lo efectuará el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Cuando el Revisor Fiscal ó el Comité de Control Social ó el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles soliciten a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, esta tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para proceder a la convocatoria. Vencido este plazo, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social ó el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, podrá convocar directamente a la Asamblea, para fecha, hora y lugar determinado, con una antelación de diez (10) días hábiles por medio escrito enviado a la dirección registrada en el Fondo de Empleados confirmando su respectiva entrega.

ARTICULO 55. SUSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS POR LA DE DELEGADOS: cuando el número de asociados inscritos en el registro social dificulte la celebración de asamblea general de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo, a juicio de la Junta Directiva, podrá ser sustituida por asamblea general de delegados elegidos por los asociados hábiles para períodos de dos (2) años, en proporción de un (1) delegado por cada cinco (5) asociados Hábiles, cuando el número de asociados sea superior a cincuenta (50). La Junta Directiva podrá establecer la proporción de delegados, de tal manera que en ningún caso resulte inferior Al número mínimo exigido por la norma que es de 20 delegados, ni superior a cincuenta (50) el número total de delegados que

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

conformen la asamblea general.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, la Asamblea de delegados podrá deliberar con menos de 20 delegatarios. Quienes hayan sido nombrados como delegados y por alguna razón se retiren del Fondo de empleados, serán reemplazados por delegados elegidos para su reemplazo por el tiempo que faltare para cumplir su ciclo

ARTICULO 56. HABILIDAD DE LOS DELEGADOS: A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados. Y el procedimiento para realizar la convocatoria a Asamblea general ordinaria y/o extraordinaria será el mismo que al aplicable a la asamblea general de asociados, de acuerdo al reglamento que la Junta directiva determine tal fin.

PARÁGRAFO: los temas concernientes a los delegados serán reglamentados por la Junta Directiva y dados a conocer al momento de la convocatoria a elecciones, mediante publicación en carteleras de la entidad y de la (s) empresa (s) patronal (es).

ARTICULO 57. QUORUM VALIDO PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES: La asistencia de la mitad de los asociados Hábiles constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quorum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al 50% del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número, circunstancia que se hará constar en acta especial levantada por el Comité de Control Social o, en su defecto, por un presidente y un secretario nombrado por los asistentes.

En las asambleas generales de delegados el quorum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quorum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno (s) de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo establecido por el presente artículo.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, decisiones de fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución para la liquidación y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los presentes.

ARTICULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- d. Analizar, modificar y aprobar el Balance General y el proyecto de Distribución de Excedentes que debe presentar la gerencia. Tales informes, se pondrán a disposición de los asociados, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

- e. Analizar los informes de los diferentes comités y de los órganos de administración y vigilancia.
- f. Establecer los montos de los aportes sociales y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
- g. Establecer para fines determinados, cuotas especiales obligatorias.
- h. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, comité de control social, comité de apelaciones y el Revisor Fiscal.
- i. Fijar el monto de los honorarios del Revisor Fiscal,
- j. Aprobar mediante voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, la reforma estatutaria; lo mismo que la disolución, fusión, - asociación, incorporación o federación con otras entidades.
- k. Verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- l. Ejercer las demás funciones que le señale el estatuto y las leyes que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Serán presididas provisionalmente por el presidente o un representante de la Junta Directiva, después de verificado el quorum, se elegirán entre los asociados o delegados un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos para votaciones
- c. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario, en el acta debe hacerse constar: el lugar, la fecha y hora en que desarrollan la asamblea; la forma como se hizo la convocatoria, número de asistentes, quorum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresión del número de votos, emitidos a favor, en contra o en blanco y todas las demás circunstancias que permitan una información clara completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) delegados o asociados asistentes a la asamblea general, nombrados por la mesa directiva.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones y del Comité de Control Social, será efectuada por la Asamblea General, con el procedimiento uninominal. Dicho procedimiento será presentado a la Asamblea, en el reglamento de funcionamiento que ella misma adopte.

PARÁGRAFO 1. Los asociados interesados en integrar cualquiera de los órganos que elige la Asamblea, deberán presentar hoja de vida para inscribir su candidatura con una antelación no inferior a 15 días calendario a la fecha de la realización de la Asamblea. Únicamente en el evento de no presentarse suficientes inscripciones para proveer los cargos o que los candidatos no cumplan los requisitos estatutarios, la asamblea podrá autorizar la inscripción en la reunión misma en que se lleve a cabo la elección.

PARÁGRAFO 2. La elección del Revisor Fiscal se hará en forma separada e independiente de las anteriores

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

y requiere el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados.

ARTÍCULO 61. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano de administración permanente del fondo de empleados, sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTICULO 62. INTEGRACION La junta directiva estará integrada por tres asociados hábiles suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años pudiendo ser removidos libremente. La junta directiva estará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la asamblea general y previa manifestación de la aceptación de sus cargos. Se instalará por derecho propio momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la entidad sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros. La asamblea general podrá reelegir a cualquiera de sus miembros, lo anterior no condiciona a que no se puedan reelegir todos sus miembros o el número de ellos que la Asamblea juzgue conveniente.

PARAGRAFO: podrán postularse a cargos directivos quienes estén presentes en la Asamblea de nombramiento o quines hayan dado previo conocimiento de su deseo de pertenecer a dicho órgano y delegue su postulación.

ARTICULO 63. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la junta directiva se requiere llenar los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de conformidad con los estatutos y reglamentos.
2. Estar vinculado al fondo de empleados con seis (6) meses de antelación a la fecha de la elección.
3. No haber sido sancionado por falta grave por el fondo de empleados o de la empresa en el desempeño de sus funciones
4. Haber recibido un curso de economía solidaria mínimo de veinte (20) horas certificadas.
5. Demostrar que cuenta con las competencias, idoneidad, dignidad y actitudes personales y un alto nivel de cooperación solidaria.

PARÁGRAFO: una vez elegidos, deberán acreditar dentro de noventa (90) días siguientes a su elección, haber recibido un curso de educación y administración cooperativa, como condición indispensable para continuar en el ejercicio del cargo. Mínimo de treinta (30) horas.

ARTICULO 64, DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea registrada en la Cámara de Comercio y nombrará de su seno, presidente, vicepresidente y secretario. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Haber sido sancionado por la supersolidaria.
2. Por interferir, sin razón justificada, en el buen funcionamiento de la Junta Directiva.
3. Por haber sido privado de la libertad, por autoridad competente, por tiempo superior a treinta (30) días.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

ARTICULO 65. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; su reglamento de funcionamiento determinará la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de las elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos del acta, los comités o comisiones a nombrar y las formas como estos se integran y en fin todo lo relativo al funcionamiento de organismo. A las sesiones de la Junta Directiva podrán concurrir, el Gerente, el Revisor Fiscal por derecho propio ó cuando fuere convocado; tendrán derecho a voz no a voto.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente, el gerente, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal con una antelación de tres (3) días hábiles fecha, hora y lugar determinado, por medio escrito o virtual, jenviado a la dirección que se encuentre registrada en el Fondo de Empleados, sea esta virtual o física.

PARÁGRAFO. Podrán realizar reuniones de Asamblea de asociados de manera no presencial siempre que los medios empleados permitan la interacción de los asociados en tiempo real, permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva dejando en lo posible su grabación como medio de prueba de las decisiones tomadas.

ARTICULO 66. Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal o empleados del Fondo de Empleados, por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 67. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea.
3. Nombrar y remover al Gerente, a los funcionarios que dependan de la Junta Directiva y fijarles su remuneración cuando haya lugar a ella, y el tamaño del Fondo lo amerite.
4. Aprobar la planta de personal del Fondo de Empleados, su escalafón, los niveles de remuneración
5. Organizar los comités especiales que sean de su competencia, expedir los reglamentos su funcionamiento y designar los miembros de la misma.
6. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente, velando por su adecuada ejecución.
7. Reglamentar los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración, de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
8. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar la devolución de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás haberes a favor del ex-asociado.
10. Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Autorizar al Gerente para la apertura o cierre de cuentas bancarias.
12. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
13. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, reglamentar la elección de delegados,

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

sí llegare a este procedimiento y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

14. Resolver la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
15. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, crear las provisiones y apropiaciones que considere convenientes y necesarias.
16. Asumir las funciones que sobre riesgo le corresponde como junta directiva y que no estén asignadas a otros órganos.
17. Nombrar sus dignatarios para periodos de dos (2) años.
18. En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Junta Directiva deberá: en cuanto a riesgos: a) Aprobar las políticas estrategias, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los riesgos. b) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de Liquidez, de Crédito, de Mercado, Operacional y demás que enfrenta la entidad, c) crear e integrar el Comité de Riesgos y d) cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.
19. En relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá: a) Fijar las políticas del SARLAFT Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo - SARLAFT, b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. g) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
20. En relación con el riesgo de Liquidez deberá a) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo, b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo, c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la entidad, d) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades, e) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación del fondo en los casos en que se excedan dichos límites, f) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos, G) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de Riesgos en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión de forma semestral. En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la entidad i) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez del fondo, j) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, y el comité de riesgos, k) Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
21. Aprobar el código de ética en relación con el SIPLAFT, sus actualizaciones y en todo lo relativo al manejo de riesgos.
22. Las demás que se encuentren contenidas en la norma de la economía solidaria emanada por la

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

Superintendencia de economía solidaria.

PARÁGRAFO: Es causal de remoción de los miembros de la Junta Directiva, el incumplimiento de las funciones asignadas, por desviar los recursos a destinaciones diferentes al objeto social, por no entendimiento entre sí para realizar las operaciones de giro ordinario del Fondo, por dimitencia en forma consecutiva hasta tres reuniones,

ARTICULO 68. Las solicitudes de préstamos de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y del Comité de Crédito, serán estudiadas y aprobadas por: EL GERENTE: Cuando las obligaciones de créditos vigentes y la nueva solicitud no superen el monto de los aportes y los ahorros permanentes del asociado.

EL COMITÉ DE CRÉDITO: Cuando las obligaciones de crédito vigentes y la nueva solicitud superen el valor de los aportes y los ahorros permanentes del asociado.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de préstamos del Gerente serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva. Las de Junta Directiva, Comité de Crédito y Comité de Control Social deben informarse en la siguiente reunión de Junta Directiva, después de su aprobación.

PARÁGRAFO 2: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incúmplen las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 3; No podrán actuar como codeudores los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, ni los empleados del Fondo cuando los hubiere.

ARTÍCULO 69. EL GERENTE. El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será nombrado por la Junta Directiva; esta podrá removerlo de conformidad con las normas legales.

Ejercerá las funciones bajo la dirección, inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta del funcionamiento del Fondo de Empleados. Para los efectos legales y estatutarios, el Gerente ejercerá su cargo a partir de la fecha en que se registre en cámara de Comercio.

PERFIL DEL GERENTE:

1. Acreditar capacitación en economía Solidaria mínimo de 50 horas o comprometerse a recibirlas en los seis meses siguientes.
2. Poseer una hoja de vida intachable, idoneidad para el cargo e integridad personal,
3. Poseer la habilidad para dar trato equitativo a todos los asociados,
4. Conocer los principios y valores cooperativos y de la Economía Solidaria
5. Actuar en concordancia con la doctrina y la filosofía cooperativa.
6. Tener buenas relaciones interpersonales.
7. Tener buena disposición para dar y recibir conocimiento.
8. Tener capacidad para proponer y asumir cambios.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

9. Tener capacidad de negociación para establecer alianzas y convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 70. EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo, los proyectos de presupuesto, que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
2. Ejecutar y supervisar, conforme a la ley, el estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva el funcionamiento del Fondo de Empleados, la prestación de servicios, el desarrollo de programas y la oportuna ejecución de las operaciones.
3. Presentar oportunamente ante las autoridades competentes los informes, documentos, anexos, etc., que sean necesarios en el cumplimiento de las normas legales vigentes.
4. Velar porque los bienes y valores del Fondo de empleados, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto. Celebrar contratos en la cuantía de sus atribuciones y solicitar la correspondiente autorización a la Junta Directiva cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Atender oportunamente los requerimientos de las entidades gubernamentales y organismos de control.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo de Empleados.
8. Las demás que le exijan la Ley, la Junta Directiva y las prácticas propias de su cargo.
9. Rendir a la Junta Directiva en forma trimestral informes sobre: Presupuesto y ejecución, presupuestal, Estado de situación financiera, resultados económicos, comportamiento de las Inversiones y su control según lo Establecido por la Junta Directiva y cumplimiento de los programas sociales establecidos.
10. Todas las recomendaciones efectuadas por la Junta Directiva sobre Cualquier aspecto.
11. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de Excedentes anuales,
12. Rendir informe anual de gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
13. Presentar a la Junta Directiva, proyectos y programas de desarrollo del Fondo de Empleados.
14. En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Gerencia deberá, en asocio con la Junta Directiva, garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que sobre gestión integral de riesgos disponga la entidad de supervisión.
15. Relacionado con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT. a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación de la Junta directiva, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a los funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los comités.
16. Respecto del riesgo de liquidez: a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

la Junta Directiva en relación con el riesgo, b) Mantener informada a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez, c) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos, d) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, y el comité de gestión de riesgo sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez, e) Garantizar que la estrategia comercial de la entidad este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez, g) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la entidad en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez, h) Informar de manera oportuna a la entidad de supervisión sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.

17. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos de la entidad garantizando la confidencialidad de la información dando cumplimiento a lo referente a la gestión documental.

CAPITULO VII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 71. La inspección y vigilancia, estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

ARTICULO 72. REVISOR FISCAL. El Fondo de empleados contará con un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por causa justificada. El Revisor Fiscal debe ser contador publico con matricula vigente, no ser asociado al Fondo de Empleados y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta debe designar el contador público que efectúe la inspección y vigilancia en nombre de la entidad.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal estará sujeto a la normatividad vigente de acuerdo al Código de Comercio.

ARTÍCULO 73, SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL;

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos que haga el Fondo de Empleados, cerciorándose que estén conformes con los Reglamentos Internos, los presentes estatutos, las disposiciones legales, las Determinaciones de Asamblea General y de la Junta Directiva o de la Gerencia, según el caso.
2. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Supersolidaria, según el caso, las irregularidades Contables y de operación existentes en el funcionamiento del Fondo de Empleados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados y se conserven adecuadamente las actas de la Asamblea y la Junta Directiva; la correspondencia de la entidad y los comprobantes de contabilidad.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

5. Velar por los bienes del Fondo de Empleados, efectuando arqueos y constando la existencia de todos los valores, cada vez que lo estime conveniente.
6. Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto a la Asamblea, como a la Junta Directiva o a la Supersolidaria o entidad competente
7. Rendir informe a la Asamblea General, sobre la marcha del Fondo de Empleados, el cumplimiento de las leyes, los estatutos, los objetivos de la entidad, la contabilidad, los balances, los controles internos y en fin cuanto sea de interés para los asociados
8. Realizar análisis del comportamiento de cuentas en forma trimestral y presentar sus recomendaciones a la Gerencia y Junta Directiva.
9. Responder por los daños que cause al Fondo de Empleados por negligencia ó dolo en el cumplimiento de sus funciones.
10. Examinar todas las actas y libros de registro del Fondo de Empleados.
11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirle los informes a haya lugar o le sean solicitados,

PARÁGRAFO: Es causal de remoción del Revisor Fiscal, el incumplimiento de las funciones a él asignadas,

ARTICULO 74. COMITE DE CONTROL SOCIAL

La vigilancia del Fondo de Empleados estará a cargo del Comité de Control Social, que estará a cargo del Comité de Control Social, que estará integrado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea general para periodos de un dos (2) años, ante la cual responderán de sus actuaciones de acuerdo con la Ley, los Estatutos y Reglamentos sobre la materia, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente de manera trimestral y de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los miembros de Junta Directiva. De sus decisiones se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

Podrán realizar reuniones de Asamblea de asociados de manera no presencial siempre que los medios empleados permitan la interacción de los asociados en tiempo real, permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva dejando en lo posible su grabación como medio de prueba de las decisiones tomadas.

PARÁGRAFO: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social debe cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva,

ARTICULO 75. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las Prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a las Normas que regulan a los Fondos de Empleados.
2. Informar a la Junta Directiva, al Gerente, al Revisor Fiscal, Supersolidaria Sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su Concepto deben adoptarse.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la Prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el Conducto regular y con la debida oportunidad,
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los Deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a Ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento Establecido para el efecto,
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar En las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria,
8. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 76. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS. Cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios del Fondo de Empleados, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, deberá ser conocida por el Comité de Control Social, quien será el encargado de transmitirla a la Administración a través del conducto regular y con la debida oportunidad, para que se apliquen los correctivos pertinentes.

La queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con el comportamiento o actuación de un miembro de Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Gerente, o por parte de los mismos, deberá ser conocida y tramitada por el Comité de Control Social con fundamento en las funciones asignadas en la ley.

En caso de que la queja o reclamo sea tramitada por la Administración, ésta deberá presentar informes sobre el asunto con la periodicidad que le indique el Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal, según sea el caso, indicando el asunto, las fechas de recepción, respuesta y la solución proporcionada al quejoso sobre la misma.

Cuando la queja o reclamo sea tramitada por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, según sea el caso, se solicitará a la administración por escrito la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste deberá presentar su concepto al Comité de Control Social, para que sea éste último el que solicite la aplicación de los correctivos.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deberán ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Administración, el Comité de Control Social o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, deberá presentarse por escrito, a través de los medios dispuestos para dicho fin en FECOT, tales como: correo electrónico, carta formal, página web. La queja o reclamación

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

deberá contener los datos personales del quejoso, el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.

PARÁGRAFO. Todo lo anterior deberá ser resuelto y notificado al quejoso dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

Si la queja o reclamo fue depositada en buzón de sugerencias, el término de quince (15) días hábiles se contará a partir del día siguiente a la fecha de radicación en FECOT.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que escapen del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deberán además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTICULO 77. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de EL FONDO, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

Para el efecto podrá practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia. Resolverá los recursos a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles a su presentación.

Funciones:

1. Este Comité tendrá a su cargo ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.
2. Rendirá informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por desvinculación laboral, la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
4. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

PARÁGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 78. LIMITACIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario perteneciente a órganos administrativos o de control, que tenga el carácter de asociado al Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

CAPITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE FECOT: Responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Para efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes, y en forma complementaria, hasta el valor de los ahorros permanentes.

En los créditos y demás relaciones contractuales para con el fondo, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su deudor solidario en la forma que estipule los reglamentos de crédito

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del fondo, son responsables de la acción, omisión, o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

Los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o exlimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de FECOT, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTICULO 82. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3er.) grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

PARÁGRAFO: No podrán servir como codeudores en operaciones de crédito con el Fondo de Empleados, el Gerente, los miembros de Comité de Crédito o los funcionarios del Fondo de Empleados,

CAPITULO IX

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 83. EL FONDO SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
2. Por decisión de la Supersolidaria, ó competente, en los siguientes casos:
3. Por haberse reducido el número de asociados a menos de diez (10).
4. Por imposibilidad para cumplir el objeto social.
5. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario.
6. Suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto durante un término mayor de tres (3) meses.
7. Fusión o incorporación.
8. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.

PARÁGRAFO: La fusión, incorporación o transformación de FECOT, será decidida y tramitada según las normas estatutarias que regulen el procedimiento de la reforma de los presentes estatutos.

ARTICULO 84. Cuando la Asamblea General, ó la entidad competente, decreten la disolución del Fondo de Empleados, designará uno ó dos liquidadores. Si la Asamblea General no la hiciere en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Supersolidaria, En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la presentación de la fianza y la posesión debe hacerse ante la asamblea general, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

PARÁGRAFO. Cuando sea designado como liquidador del Fondo de Empleados el representante legal, un miembro de la Junta Directiva ó un empleado del mismo, no podrán tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante la asamblea general.

ARTICULO 85. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesaria la Junta de Socios para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTICULO 86. En la liquidación del Patrimonio Social del Fondo de Empleados deberá proceder de acuerdo con el siguiente orden de prioridades de pago, así:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales.
3. Créditos hipotecarios y prendarios.
4. Depósitos de ahorros.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

PARÁGRAFO: Si después de la liquidación quedare algún remanente este pasara a favor de una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 87. SON DEBERES DE LOS LIQUIDADORES:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los libros y papeles,
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender los bienes del Fondo de Empleados.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante la asamblea, ó la entidad competente y obtener su finiquito.
9. Las demás que derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTÍCULO 88. El Fondo de Empleados por determinación de la Asamblea podrá fusionarse con otra(s) entidad(es) del mismo tipo ó finalidad, adoptando en una denominación social distinta y constituyendo un nuevo Fondo regido por nuevos estatutos."

ARTICULO 89. FECOT por decisión de la Asamblea podrá incorporarse a otra(s) entidad(es) del mismo tipo o finalidad, adoptando su denominación social y quedando amparada por su personería jurídica,

ARTICULO 90. El fondo de Empleados por determinación de la Asamblea podrá asociarse con otros fondos de Empleados, en organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico o promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objeto social.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE EL FONDO DE EMPLEADOS Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 91. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados ó entre éstos por causa ó con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento, siempre y cuando no estén reglamentadas.

ARTICULO 92. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

conflictos que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, por causa ó con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevará a una Junta de amigables componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 93. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así: Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes, Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí; cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

ARTICULO 94. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

ARTICULO 95. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan ó no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar, su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceda las partes. Las proposiciones, insinuaciones ó dictámenes de los amigables componedores, no obligan a las partes; si llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes, si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del Comité de Control Social.

CAPITULO XI PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

ARTÍCULO 96. OBLIGACIONES DE ENTREGAR Y EFECTUAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeudan al Fondo de Empleados que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagares, o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo las sumas retenidas a favor de los Fondos deberán ser entregadas a estos en las mismas fechas en que se realicen los respectivos pagos a los trabajadores o pensionados.

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

ARTÍCULO 97. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones contraídas para con este.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con este y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso afectivo del trabajador y pueda percibir no menos del cincuenta (50%) por ciento del salario.

Embargos de Salario: Los salarios de los asociados del Fondo de Empleados se registrarán por lo dispuesto en el estatuto tributario, contenido en el decreto 624 de 1989. Y las demás normas que lo adicionan o modifiquen.

ARTICULO 98. FORMAS DE PATROCINIO: -El fondo podrá recibir patrocinio de las instituciones o empresas de carácter público o privado las cuales podrán contribuir a la creación o al desarrollo de los Fondos de Empleados constituidos por sus trabajadores o empleados mediante:

El fortalecimiento económico del fondo y la prestación de servicios de los asociados como también el otorgamiento de auxilios con destinación específica, Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetaran funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a actividades ordinarias, cuando libremente lo decida el Fondo de Empleados o la entidad patrocinadora, Convenir la prestación de servicios ó desarrollo de programas de bienestar social que la Empresa tenga establecido o desea establecer para sus trabajadores, Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio el Fondo de Empleados y sus asociados y se harán constar en un documento de patrocinio firmado entre las partes.

PARAGRAFO: Las modalidades de apoyo deberán ser diferentes a las de administrar a Fondo de empleados.

ARTICULO 99. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione el Fondo de Empleados y que beneficien directamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computaran para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO 100. La entidad patrocinadora podrá solicitar al Fondo, la información necesaria y ejercer inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

CAPITULO XII. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 101. La reforma de estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, Y deberá registrarse la reforma estatutaria acompañada al acta correspondiente y del texto de los artículos reformados ante los

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA *FECOT*

organismos de control competentes

ARTICULO 102. Se dejará constancia por parte del presidente y secretario de la Junta Directiva, ó del Comité de Control Social, ó del Revisor Fiscal ó del quince por ciento (15%) de los asociados, según el caso, de haberse convocado a la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de asociados ó de delegados para la aprobación de la reforma,

ARTICULO 103. Constancia del presidente y secretario de la Asamblea sobre la aprobación de la reforma, indicando el número de votos con los cuales se aprobó, cantidad que no puede ser inferior al setenta por ciento (70%) de los asistentes en el momento de la aprobación.

ARTICULO 104. Relación de los artículos reformados, derogados firmada por el secretario de la junta Directiva.

ARTICULO 105. Constancia del comité de control social sobre la fijación previa de la lista de inhábiles, que no podrían participar en la asamblea con la indicación del número total de los hábiles.

ARTÍCULO 106. Acta de asamblea en el cual conste la aprobación de la reforma estatutaria, con la indicación de que alcanzo el setenta por ciento (70%) de los votos de los asistentes o que esta fue unánime.

CAPITULO XIII DISPOCIONES FINALES

ARTÍCULO 107. La reforma estatutaria presentada por la Junta Directiva del fondo de empleados será enviada a los asociados y a los delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, estas deben ser enviadas a la Junta Directiva con antelación.

ARTICULO 108. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Supersolidaria y demás autoridades competentes; en último término se recurrirá a las disposiciones que para las cooperativas o sociedades que por analogía sean aplicables.

ARTICULO 109. Tratándose de las reformas que no requieren autorización previa, recomendamos la siguiente redacción antes de la firma de quienes en la Asamblea que la trató, actuaron como presidente y secretario de la misma:

La presente reforma estatutaria, fue aprobada conforme a las normas legales vigentes, por la Asamblea General Ordinaria de Asociados por delegados celebrada en Palmira, el 26 de marzo de 2022. La misma

ESTATUTOS REFORMADOS 2025

FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA ***FECOT***

entra a regir a partir de su aprobación en la asamblea, sin perjuicio del cumplimiento de los actos de publicidad y control de legalidad, ante los organismos del estado competentes.

Para constancia se firma por el presidente y secretaria(o) de la Asamblea,

PRESIDENTE

ELIZABETH ESCOBAR

SECRETARIO

LIZETH GONZALEZ

REPRESENTANTE LEGAL

OSCAR ANDRES SANCHEZ POTES